 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 02411--- (29 OCT 2021)
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2022, en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Departamento del Amazonas, en los niveles de Preescolar, Básica y Media, Educación de Adultos y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 86 prescribe que los calendarios académicos se organizarán por periodos anuales de cuarenta semanas de duración mínima o semestral de veinte semanas como mínimo, comprendiendo un mínimo de horas efectivas de clase al año, según reglamentación del Ministerio de Educación Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación Decreto 1075 de 2015 y en especial la estipulada en el Artículo 2.4.3.4.1 en dónde se establece el Calendario académico de conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 15 de 1994.

Que en el Decreto 1075 de 2015, en el capítulo 4, en el Artículo 2.4.3.4.1. Establece **Calendario académico**. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:





1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.


2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, indica: **Horario de la jornada escolar**. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y

Redactó	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramirez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	María Lilia Cardona Augusto	Cargo: Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 02411-2021 (29 OCT 2021)

debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

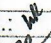
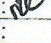


Niveles	Horas semanales	Horas anuales
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media.	30	1.200


Parágrafo 1. Concordancia con los artículos 23 y 31 de la 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo dedicadas por establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, reza: **Jornada laboral de los docentes.** Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de las actividades curriculares complementarias tales como a la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes; las reuniones de profesor generales o por área, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades con organismos o instituciones del sector que inciden directa o indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionados con el PEI, y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015, **Distribución de actividades de los docentes.** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente,

Redacto	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramirez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	María Lilia Cardona Augusto	Cargo: Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Secretaria de Educación Departamental	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).			

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>02411-2021</u> (29 OCT 2021)

discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2., dispone: **Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.


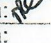


Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, estableció: **Actividades de apoyo pedagógico.** Actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten a todos los estudiantes en la institución.


Que de acuerdo al Artículo 2.3.3.1.11 del Decreto 1075 de mayo de 2015, indica: **Incorporación de receso estudiantil.** Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación Decreto 1373 de 2007 las entidades territoriales certificadas incluirán este receso en el calendario académico.

Que el Decreto 2105 de fecha 14 de diciembre de 2017, reglamenta la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el programa para la implementación de la Jornada Única y el mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 2.3.8.3.1 **Día de la excelencia educativa.** Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico

Redactó	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	María Lilia Cardona Augusto	Cargo: Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No. <u>02411-2021</u></p> <p>(29 OCT 2021)</p>

un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E".

El Ministerio Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas calendario académico, acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del presente Decreto.

Por ello, y para todos los efectos, "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

Que de acuerdo a la Circular No. 30 del 27 de octubre de 2021, en la cual se emite orientaciones generales para la adopción del Calendario Académico para la vigencia 2022.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto:


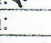


R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Calendario Académico. Fijase para el año lectivo 2022 el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales de educación formal, niveles de preescolar, básica y media del Departamento de Amazonas.


ARTICULO 2: Contenido Académico. El calendario académico contendrá la distribución del tiempo dentro del año lectivo, para el cumplimiento de las actividades con estudiantes, desarrollo institucional, incluyendo las especificaciones del periodo estudiantil y de vacaciones de docentes y directivos docentes.

PARAGRAFO 1. Calendario académico institucional: El Rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Comunitario y lo estipulado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 3: **Periodos semestrales para el trabajo académico con estudiantes establecimientos Educativos oficiales, en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media.** Las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año

Redactó	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramirez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	María Lilia Cardona Augusto	Cargo: Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No. <u>02411-22</u></p> <p>(29 OCT 2021)</p>

2022, en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO	Entre el 31 de enero al 19 de junio de 2022.
SEGUNDO PERIODO	Entre el 11 julio al 4 de Diciembre de 2022

ARTICULO 4. Asignación académica. En los términos del artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la asignación académica es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.





PARAGRAFO 1. Actividades como entrega de boletines, reuniones de profesores, reuniones de padres de familia, eventos deportivos y demás actividades extracurriculares, deben programarse de tal manera que no interfieran el desarrollo de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes.

PARAGRAFO 2. Los programas de nivelación, que organice el establecimiento educativo para los y las estudiantes que presenten dificultades, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrá programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.


ARTICULO 5. Día de la Excelencia Educativa: Teniendo en cuenta el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporaran en su calendario un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E" según la fecha y orientaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico.

Por ello, y para todos los efectos, "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

Redactó	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	María Lilia Cardona Augusto	Cargo: Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No. <u>02411</u> <u>==</u></p> <p>(29 OCT 2021)</p>

ARTÍCULO 6. Actividades de Desarrollo Institucional. Se refiere al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes, para desarrollar la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que inciden directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Las actividades de desarrollo institucional deben realizarse durante cinco (5) semanas del año académico 2022, en los periodos comprendidos:

Desarrollo Institucional:	Dos (2) Semanas	Entre el 17 y 30 de enero de 2022
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 22 y 26 de junio de 2022
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 10 y 16 de octubre de 2022
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 5 y 11 de diciembre de 2022


PARAGRAFO 1. Ningún rector está autorizado para programar y realizar las actividades de desarrollo institucional dentro de las cuarenta semanas de trabajo académico con estudiantes. En las actividades de desarrollo institucional, tanto directivos docentes como docentes, deben cumplir con la jornada laboral.

ARTÍCULO 7. Receso Estudiantil. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL	Cuatro (4) semanas	Entre el 3 al 30 de enero de 2022
	Tres (3) semanas	Entre el 20 de junio al 10 de julio de 2022
	Una (1) semana	Entre el 10 al 16 de octubre de 2022
	Cuatro (4) semanas	Entre el 5 de diciembre de 2022 hasta el 1 de enero de 2023

Redactó	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: ✓
Revisó	Felisa Ramirez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: ✓
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: ✓
Aprobó	María Lilia Cardona Augusto	Cargo: Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Secretaria de Educación Departamental	Firma: ✓

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 02411--- (29 OCT 2021)

PRIMER PERIODO	Entre el 14 de febrero al 19 de junio de 2022.
SEGUNDO PERIODO	Entre el 11 julio al 4 de Diciembre de 2022.

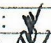



ARTÍCULO 13. Actividades de Desarrollo Institucional. Se refiere al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes, para desarrollar la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que inciden directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Las actividades de desarrollo institucional deben realizarse durante cinco (5) semanas del año académico 2022, en los periodos comprendidos:

Desarrollo Institucional:	Dos (2) Semanas	Entre el 31 de enero al 13 de febrero de 2022
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 20 al 26 de junio de 2022
Desarrollo Institucional:	Dos (2) Semana	Entre el 5 y 18 de diciembre de 2022


ARTÍCULO 14. Receso Estudiantil. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL	Seis (6) semanas	Entre el 3 de enero al 13 de febrero de 2022
	Dos (2) semanas	Entre el 22 de junio y 3 de julio 2022
	Cuatro((4) semanas	Entre el 5 de diciembre de 2022 hasta el 1 de enero de 2023

ARTÍCULO 15. Vacaciones de docentes y directivos docentes. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, comprendidas así:

Redactó	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	María Lilia Cardona Augusto	Cargo: Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No. <u>02411-22</u></p> <p>(29 OCT 2021)</p>

VACACIONES DOCENTES	Cuatro (4) semanas	Entre el 3 y 30 de enero de 2022
	Una (1) semana	Entre el 27 de junio al 3 de julio de 2022
	Dos (2) semanas	Entre el 19 de diciembre de 2022 hasta el 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 16. **Competencia.** En los términos del Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

PARAGRAFO 1. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de por días no trabajados por cese de actividades académicas.

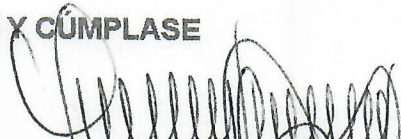
ARTÍCULO 17. **Control.** El Control sobre el cumplimiento del calendario académico en los establecimientos educativos del Departamento de Amazonas, lo ejercerá la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO 18. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la expedición del acto administrativo y deroga todas las que le sea contraria.





COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON FREDY VALENCIA DO SANTOS
 Secretario de Agricultura, Medio Ambiente
 Y Productividad con funciones delegadas
 Gobernador del Departamento de Amazonas.



MARIA LILIA CARDONA AUGUSTO
 Secretaria de Desarrollo Institucional con
 funciones delegadas de Secretaria de
 Educación Departamental

Redactó	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramirez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	María Lilia Cardona Augusto	Cargo: Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Secretaria de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).